

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 297

9 de abril de 2021

Presentado por las señoras Hau y González Arroyo

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”, a los fines de aumentar el número de miembros que componen la Junta de Directores de la Compañía de Turismo e incluir dos nuevos miembros que representen los intereses de las economías locales municipales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Compañía de Turismo, tiene como parte de sus funciones promulgar y desarrollar estrategias que inciden directamente en promover a Puerto Rico como destino turístico. Para ellos, cuentan con una Junta Directiva cuya composición recoge diversos sectores relacionados al turismo y desarrollo económico en la Isla.

Sin embargo, tal composición directiva no incluye entre sus miembros, componentes que velen los intereses de las economías municipales. Tampoco cuentan con propuestas en donde los municipios tomen parte importante en el desarrollo de ideas y fomenten su integración en ese esfuerzo de promover el turismo en Puerto Rico a lo largo y ancho de los 78 pueblos que componen la Isla.

Este proyecto de ley tiene un propósito claro y sencillo. Busca que, desde la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, se consideren propuestas, promociones y campañas que tomen en consideración las virtudes y posibilidades que nuestros municipios ofrecen. Se pretende dotar a dicho cuerpo directivo de personas que tengan las experiencias y las destrezas de gobernanza municipal mediante la integración de dos miembros cuyo enfoque sea preservar y fortalecer las economías locales municipales.

Esta Asamblea Legislativa, comprendiendo que los municipios son pieza clave y fundamental para el desarrollo económico, social y turístico de Puerto Rico, entiende meritorio enmendar la Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico para que, dentro de las determinaciones de política pública, se consideren a los municipios como parte indispensable en el ejercicio de las funciones que lleve a cabo la Compañía de Turismo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970,
- 2 según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico"
- 3 para que lea de la siguiente manera:
- 4 "Artículo 3.- Junta; Poderes; Componentes; Término, Dietas.
- 5 La Junta se compondrá de los siguientes **[siete (7)]** *nueve (9)* miembros: el
- 6 Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, o un representante designado,
- 7 quien deberá tener la capacidad, conocimiento y poder de toma de decisiones para
- 8 representar de forma efectiva al funcionario ejecutivo que sustituye; *dos (2) miembros*
- 9 *que representen los intereses de las economías locales municipales, de los cuales, un miembro*
- 10 *será un alcalde o alcaldesa, o su representante, designado(a) por la Asociación de Alcaldes de*
- 11 *Puerto Rico y el otro miembro será un Alcalde o Alcaldesa, o su representante, designado(a)*

1 *por la Federación de Alcaldes de Puerto Rico; y seis (6) ciudadanos particulares*
2 *nombrados por el Gobernador de Puerto Rico por un término de cuatro años con el*
3 *consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, disponiéndose que el*
4 *nombramiento no excederá el término por el cual el Gobernador que lo nombró fue*
5 *elegido. De éstos, dos (2) tendrán conocimiento y experiencia en la industria de*
6 *hoteles y paradores, y al menos tres (3) representarán regiones turísticas diferentes a*
7 *la zona metropolitana. No obstante lo anterior, los seis (6) miembros del sector*
8 *privado podrán seguir ocupando sus puestos hasta tanto el Gobernador de turno en*
9 *el siguiente cuatrienio nombre a sus sucesores. El Secretario de Desarrollo*
10 *Económico y Comercio será el Presidente de la Junta. En el caso en que el Secretario*
11 *de Desarrollo Económico y Comercio no pueda asistir, su representante designado*
12 *deberá responder directamente a quien representa, quien, a su vez, será responsable*
13 *de las determinaciones que se tomen en la Junta. Los [siete (7)] nueve (9) miembros*
14 *tendrán derecho al voto.*

15 ...

16 ...

17 ...

18 Sección 2. - Cláusula de Separabilidad.

19 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
20 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
21 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
22 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El

1 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
2 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
3 subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada
4 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
5 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
6 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
7 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada
8 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas
9 o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

10 Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
11 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor
12 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare
13 inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare
14 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea
15 Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
16 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

17 Sección 3. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.